



Fundación ONCE – América Latina
FOAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA
SOLIDARIDAD CON PERSONAS CIEGAS
DE AMÉRICA LATINA



Fundación ONCE – América Latina
FOAL

Aprobado por Patronato.....



Fundación ONCE – América Latina FOAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA SOLIDARIDAD CON PERSONAS CIEGAS DE AMÉRICA LATINA (FOAL)

INDICE TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza	pag. 1
Artículo 2º.- Personalidad y capacidad	pag. 1
Artículo 3º.- Régimen	pag. 1
Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio	pag. 2
Artículo 5º.- Ámbito de actuación	pag. 2

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6º.- Fines	pag. 2
Artículo 7º.- Desarrollo de los fines	pag. 3
Artículo 8º.- Libertad de actuación	pag. 3
Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios	pag. 3
Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos; gastos de administración	pag. 4

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11º.- Naturaleza	pag. 5
Artículo 12º.- Composición del Patronato	pag. 5
Artículo 13º.- Duración del mandato	pag. 6
Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono	pag. 6



Fundación ONCE – América Latina

FOAL

Artículo 15º.- Cese y sustitución de Patronos	pag. 6
Artículo 16º.- Organización del Patronato	pag. 7
Artículo 17º.- El Presidente	pag. 7
Artículo 18º.- Vicepresidencia	pag. 7
Artículo 19º.- El Secretario	pag. 8
Artículo 20º.- Facultades del Patronato	pag. 8
Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria	pag. 9
Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos	pag. 10
Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato	pag. 10
Artículo 24º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos	pag. 11
Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono	pag. 11

TITULO CUARTO

GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26º.- Órganos de gestión	pag. 12
Artículo 27º.- Del Director General	pag. 12
Artículo 28º.- Medios	pag. 13
Artículo 29º.- Patrimonio fundacional	pag. 13
Artículo 30º.- Dotación de la Fundación	pag. 13
Artículo 31º.- Financiación	pag. 13
Artículo 32º.- Administración	pag. 14
Artículo 33º.- Régimen financiero	pag. 14
Artículo 34º.- Plan de actuación, cuentas anuales, memoria de actividades fundacionales y auditoria de cuentas	pag. 15
Artículo 35º.- Fiscalidad	pag. 15

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36º.- Modificación de Estatutos	pag. 17
Artículo 37º.- Fusión con otra Fundación	pag. 17
Artículo 38º.- Extinción de la Fundación	pag. 17
Artículo 39º.- Liquidación y adjudicación del haber	pag. 18



Fundación ONCE – América Latina FOAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario

pag. 18

Segunda.- Entrada en vigor

pag. 18



Fundación ONCE – América Latina FOAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA SOLIDARIDAD CON PERSONAS CIEGAS DE AMÉRICA LATINA (FOAL)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Denominación y naturaleza

1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante el Fundador) decidió, mediante acuerdo CP.8E/98-5, de fecha 8 de Mayo de 1998, de su Consejo General, la creación de una Fundación benéfico-asistencial por razones de solidaridad social con personas ciegas y con deficiencia visual grave con nacionalidad de países latinoamericanos, de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos,

2. La Fundación benéfico-asistencial creada por la ONCE tendrá la denominación de "Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL)".

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y el Fundador.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio en la calle José Ortega y Gasset nº 18, de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

1. El ámbito personal de la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas de deficiencias visuales, en los términos y en el grado de discapacidad establecido en los presentes Estatutos, con nacionalidad de alguno de los países de Latinoamérica.

2. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los diferentes países latinoamericanos.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6º: Fines

1.- El objeto o fin principal de la Fundación es promover la plena integración, laboral y social, de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, con nacionalidad de países de América Latina, en sus respectivos estados.

Estos fines se llevarán a cabo de forma directa o concertada mediante programas de promoción laboral, educación, integración social, fortalecimiento institucional y prestaciones sociales dirigidas a las personas ciegas o con deficiencia visual grave en dichos países.

2.- De manera enunciativa, podrán realizarse, entre otros: programas de rehabilitación, educación, dotación de material tiflotécnico, formación y capacitación profesional, empleo, apoyo al autoempleo, actividades culturales, recreativas y deportivas, investigación y aplicación de nuevas tecnologías dirigidas al campo de las deficiencias visuales, apoyo al fortalecimiento de los movimientos asociativos de cada país, y, en general, actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Artículo 7º: Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Reconocimiento de ayudas económicas mediante distintas modalidades de concesión

b) Subvenciones a instituciones.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

- c) Participando en el desarrollo de actividades con otras entidades que lleven a cabo programas o actuaciones coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d) Gestión directa o indirecta de actividades, programas o centros.
- e) Asistencia técnica para la ejecución de programas y proyectos.

Artículo 8º.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º: Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato y, en su caso, por la Comisión Permanente, con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las personas, instituciones y organizaciones que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del grupo de personas con discapacidad visual pertenecientes a los países latinoamericanos atendidos por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer, tanto individualmente como a través de entidades o de organismos de cada uno de los países respectivos.
- c) Que carezcan de medios adecuados en su propio país para obtener los mismos beneficios que los solicitados.
- d) Que dispongan de pleno reconocimiento de personalidad jurídica, sus estatutos recojan fines similares a los de la Fundación y representen intereses o promuevan objetivos dirigidos a personas ciegas o con deficiencia visual grave en sus países respectivos.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

La dirección y gobierno de las instituciones u organizaciones beneficiarias deberá corresponder a órganos de representación de naturaleza democrática.

Artículo 10º: Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable ajustado de la Fundación, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable ajustado a incrementar bien la dotación, o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El cálculo del resultado contable ajustado de la Fundación se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal (Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre)

3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse. Estos gastos no podrán superar el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable ajustado de la Fundación, y, en su caso, los porcentajes que pudiera fijar el Patronato.



TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12º: Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por un máximo de veinticinco miembros.

2.- Los miembros del Patronato serán designados de la forma siguiente:

a) Basta tres miembros del Patronato, a propuesta de las organizaciones de personas ciegas y con deficiencia visual grave, cuya actividad se desarrolle en alguno de los países latinoamericanos, previa invitación de FOAL.

b) El Patronato dispondrá de libre designación para nombrar hasta nueve Patronos, que se cubrirán por acuerdo mayoritario de éste, elegidos entre personalidades físicas o entidades jurídicas que destaquen por su solidaridad con las personas discapacitadas y por su contribución a la colaboración entre España y la comunidad de países latinoamericanos.

c) El Fundador podrá designar hasta trece miembros del Patronato.

3.- La Comisión Permanente actúa por delegación del Patronato, conforme a la composición y facultades reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 13º.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de un Patrono, en alguno de los supuestos que prevé los presentes Estatutos, el nuevo Patrono sustituto completará su mandato hasta la terminación del período de cuatro años del Patrono a quien sustituya. En el caso de que concurriese algún supuesto en



Fundación ONCE – América Latina FOAL

la vida de la Fundación que diese lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15º.- Cese y sustitución de Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

e) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos. En este supuesto el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar .



Fundación ONCE – América Latina FOAL

f) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

3. Producida una vacante, el Patronato designará una persona para ocupar la misma en la próxima sesión que celebre.

Artículo 16º.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, hasta dos Vicepresidentes por su orden, de los cuales el primero ostentará funciones ejecutivas, y un Secretario de la Fundación.

El Patronato podrá acordar el nombramiento de un Presidente y varios Vicepresidentes honoríficos, en cuyas designaciones quedarán especificados que no adquieren la calificación de Patrono, actúan sin voto y, en consecuencia, no asumen responsabilidades sobre los actos del Patronato.

Artículo 17º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Artículo 18º: Vicepresidencias

1.- Corresponderá a los Vicepresidentes, por orden sucesivo, sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

2.- La Vicepresidencia 1ª Ejecutiva estará dotada de facultades suficientes para que pueda dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos de Gestión, en los términos que prevén los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, y con arreglo a los apoderamientos que el Patronato le confiera.

3.- Cuando se proceda al nombramiento de los Vicepresidentes se asignarán sus correspondientes áreas de actuación y responsabilidad.

Artículo 19º.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20º: Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Gobernar y administrar la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante las Autoridades e instituciones de cualquier índole y ámbito geográfico, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

d) Aprobar programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

e) Nombrar al auditor de las cuentas anuales de la Fundación.

f) Aprobar el plan de actuación anual, y las cuentas anuales

g) Modificar, por mayoría absoluta, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

h) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

i) Nombrar y cesar a los cargos de gestión a que se hace referencia en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 21º: Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones podrán celebrarse en los diferentes países latinoamericanos.

No precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Cuando la reunión del Patronato se celebre en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, quedará válidamente constituido cuando el número de Patronos asistentes sea, al menos, de siete.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario en todas sus hojas con el visto bueno del Presidente.

El acta de cada reunión podrá ser aprobada en la misma reunión o en la reunión siguiente.

Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador, de conformidad con el régimen previsto en el Artículo 3º de estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato mantendrá plenamente informado a los organismos competentes en materia de discapacidades visuales de cada Estado. Con carácter anual remitirá a cada Estado Latinoamericano una memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior.

Artículo 24º: Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, absteniéndose, en su caso, de ejercer el derecho de voto ante la concurrencia de las causas específicas de conflicto de intereses señaladas en la normativa vigente, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



TITULO CUARTO

GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26°: Órganos de gestión

1.- Los órganos de gestión de la Fundación actuarán subordinadamente al Patronato y a su Comisión Permanente y serán los encargados de la gestión y administración económica de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento conforme a las directrices que establezca el Patronato.

2.- Los órganos unipersonales de dirección y gestión serán los Vicepresidentes y el Director General, sin perjuicio del nombramiento de otros responsables de nivel directivo o técnico.

3.- Existirá un Comité Directivo como órgano colegiado, con la composición, funciones y funcionamiento que se establezca en el Reglamento Interno.

Artículo 27°: Del Director General

1.- La función genérica del Director General consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, coordinando al equipo directivo y a los servicios técnicos.

2.- El Director General recibirá los poderes genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones de dirección y gestión.

3.- Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato, a propuesta del Presidente.

4.- Con subordinación jerárquica al Director General, actuarán los responsables ejecutivos que se nombren para la gestión directa de materias concretas o servicios, áreas o programas determinados.

Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

5.- Los responsables ejecutivos a que se refiere el punto anterior serán nombrados por el Patronato a propuesta del Director General.

Artículo 28°: Medios

1.- Estos órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca la Comisión Permanente.

Artículo 29°: Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación Fundacional, como aquéllos que, adquiridos o recibidos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato de forma permanente a los fines fundacionales.

2.- Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 30°.- Dotación de la Fundación

La dotación fundacional estará constituida por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y sean aportados por el fundador en el acto fundacional o con posterioridad por terceras personas, o que queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento de forma permanente de los fines fundacionales.

Artículo 31°.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con



Fundación ONCE – América Latina FOAL

aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá realizar aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas.

Artículo 32º.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33º: Régimen financiero

1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

2.- La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el plan anual de actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4.- Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Para ello, la Fundación llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que el Patronato considere conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de sus actividades. Los libros de la Fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

5.- La Fundación dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato y recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir la Fundación para la realización de inversiones financieras. La Fundación elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de dicho código de conducta que integrará en sus cuentas anuales, donde se explicarán las operaciones que se hayan desviado de los criterios del código y las razones que lo justifican.

Artículo 34: Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría de cuentas.

1.- Con periodicidad anual, y dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Presidente a propuesta de la Comisión Permanente, formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenderán, como mínimo, el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

2.- Dentro de las cuentas anuales se incluirá un apartado referido a las actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.

3.- El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo.

4.- En el caso de que concurran los límites legalmente establecidos para auditar las cuentas anuales o que se estime dicha auditoría oportuna, el Patronato procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales.

5.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría de las cuentas anuales una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

6. El plan de actuación anual será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a su vigencia.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

Artículo 35º.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, y de ayudas provenientes de la Unión Europea o de otras organizaciones internacionales, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.



TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36º.- Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 37º.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contenga, como mínimo, los estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. La escritura otorgada deberá ser remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

Artículo 38º.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales.

b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 39º.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos; designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

De conformidad con los artículos 3 y 23 de los Estatutos, la actuación del Patronato ha de ajustarse a la voluntad del fundador; en su virtud, el Patronato ha sometido a su conocimiento la presente redacción de los Estatutos, habiendo obtenido consentimiento para el presente acto como figura en el acuerdo....., de fecha....

Cumplidos los trámites formales legal y estatutariamente establecidos, se declaran derogados los Estatutos de la Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL), aprobados por el acuerdo 6/2004 del Patronato, de fecha 29 de Junio de 2004.



Fundación ONCE – América Latina FOAL

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Desarrollo reglamentario. El Patronato de la Fundación deberá proceder al desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Interno, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca la entrada en vigor de estos Estatutos.

Segunda.- Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

* * * * *